



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CORDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2019-00028-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE	CARLOS DANIEL MAFIOLY ORTIZ
DEMANDADO	MARCOS JOSE MAFIOLY CANTILLO Y OTROS

Pasa el despacho el proceso de la referencia con solicitud de nulidad constitucional del auto de fecha 24-agosto-2021 a través del cual se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito, interpuesta por el señor CARLOS DANIEL MAFIOLY CANTILLO a través de apoderado judicial. Aporta poder especial conferido al doctor Andrés David Ruiz Pérez (CC 1.067.955.481 TP 346.457)

Se verifica de los documentos allegados que el abogado GUILLERMO ANTONIO ARGEL OTERO quien fungía como apoderado judicial del extremo demandante falleció el día 29-junio-2021, por lo tanto, en virtud del numeral segundo del artículo 159 del CGP, el proceso quedó interrumpido a partir del día 29-junio-2021.

El despacho desconocía del fallecimiento del apoderado judicial por cuanto esto solo fue informado por la parte demandante el día 22-marzo-2022 (7 meses después) y luego de proferido el auto que decretó la terminación, por lo que, sin saberlo, el 24-agosto-2021 se profirió auto decretando el desistimiento tácito. Así las cosas y en virtud de la suspensión legal del proceso a partir del 29-junio-2021 se hace necesario decretar la nulidad de todo lo actuado a partir de tal fecha incluyendo el auto calendarado 24-agosto-2021 como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Así mismo, se reanuda el proceso debido a que el demandante designó nuevo apoderado judicial, de manera que se le reconocerá personería jurídica al doctor Andrés David Ruiz Pérez (CC 1.067.955.481 TP 346.457) para representar los intereses del demandante el encontrar que mandato allegado cumple con las ritualidades consagradas en el canon 74 y siguientes del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso a partir del 29-junio-2021 incluyendo el auto fechado 24-agosto-2021 por encontrarse interrumpido el proceso en virtud del numeral segundo del artículo 159 del CGP.

SEGUNDO: Reanudar el presente proceso de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 160 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor Andrés David Ruiz Pérez (CC 1.067.955.481 TP 346.457) para representar los intereses de la parte demandante según los fines y facultades descritos en el poder especial conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

133da57521722f7390e7cb84b3b241166746c02e8ca5089e586a28b75dce9d8e

Documento generado en 23/05/2022 04:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>